REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01782 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $350.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de diciembre de 2021
Por anotación en estado Nº **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4341cb38e84d34cca1f85c697031be10c495f77e0cfe7617e5ec0587c0fde**
Documento generado en 06/12/2021 06:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica